

#### **SECRETARIA MUNICIPAL**

#### **VERSION PUBLICA DE ACTA MUNICIPAL**

SEGÚN LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EXPRESA LO SIGUIENTE:

- Definiciones Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
  - a. **Datos personales**: La información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefonico u otra análoga.
- Versiones Públicas Art. 30.- En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada.

#### EN RELACION A LO ANTERIOR SE EMITE LA SIGUIENTE RAZON:

"Por medio de la presente se hace constar que con base al artículo 6 literal a, relacionado con el artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se omiten números de cuentas bancarias, Detalle de Aportes económicos o en especie realizados por cada uno de los Patrocinadores, para la realización de las fiestas patronales, la dirección de inmueble; y según la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de referencia 21-20-RA-SCA emitida el 16 de noviembre de 2020, establece que los nombres de los empleados públicos constituyen información confidencial nombres, apellidos; por lo tanto se omiten los nombres de los servidores Municipales que figuran en el acta a entregar, protegiendo así los datos personales de las partes".

ACTA NÚMERO TRES.- Sesión ordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel Departamento de San Miguel.- Convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, para las diecinueve horas del día dieciocho de enero dos mil veintitrés, en el Centro de Gobierno Municipal de esta Ciudad.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, se inicia a las diecinueve horas diez minutos, con la verificación de la

asistencia del Concejo Municipal y están presentes Síndico Municipal señora Gilda María Mata, Primer Regidor Propietario señor Eleazar de Jesús Segovia Rivas, Segundo Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Tercera Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Cuarta Regidora Propietaria señora Abigail del Carmen López Aguilar, Quinta Regidora Propietaria señora Erika Lisseth Reyes de Saravia, Sexta Regidora Propietaria señorita Kriscia Abigail Ventura Blanco, Octavo Regidor Propietario Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Noveno Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Décima Regidora Propietaria señora Imelda Esther Galeas de Mejía, Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, Primer Regidor Suplente Dr. Elías Isaí García Villatoro, Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carnen Romero Jiménez, Tercer Regidor Suplente Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar, Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz; y Secretario - No están presentes Municipal Séptimo Regidor Propietario Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala; y Décimo Primer Regidor Propietario señor Reyes Moisés Juárez González.- El Cuarto Regidor Suplente señor Mario Alfonso Castillo Díaz, está Designado Séptimo Regidor Propietario del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 01/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Séptimo Regidor Propietario Titular Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala.- La Segunda Regidora Suplente Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez, está Designada Décima Primera Regidora Propietaria del 27/10/2022 al 26/01/2023, según Acuerdo N° 02/2022 Acta N° 49 del 26/10/2022, sustituyendo al Décimo Primer Regidor Titular señor Reyes Moisés Juárez González.- Queda establecido el quórum con catorce Miembros del Concejo señores Alcalde Municipal, Síndico Municipal, doce Regidores Propietarios con derecho a voz y voto; y dos Regidores Suplentes con derecho a voz.- 2. La agenda número tres para esta sesión, se aprueba por catorce votos.- 3. La acta número dos de la sesión ordinaria del 11/01/2023, se aprueba por catorce ACUERDO NÚMERO 01/2023.- El Concejo Municipal, votos-CONSIDERANDO: Leído el numeral cuatro de la agenda: Memorándum con referencia JT-00431 del 13/01/2023 suscrito por

Tesorero Jefe: Modificar Acuerdo Municipal No. 3 Acta No. 1 del 05/01/23, que se refiere a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Hipotecario del proyecto: MEJORAMIENTO DE CANCHA DE GRAMA SINTETICA; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ESTADIO MIGUEL FELIX CHARLAIX MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; debido que en memorándum No. JT-00409 del 3/enero/2023, que pedí la

apertura de la cuenta bancaria, se digito equivocadamente una letra en el nombre del proyecto, razón por la cual, solicito modificar dicho Acuerdo.- Por catorce votos, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Municipal No. 3 Acta No. 1 del 05/01/23: **DONDE DICE:** La Apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Hipotecario, la cual se denominará "ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL- MEJORAMIENTO DE CANCHA DE GRAMA SINTETICA: Y **OBRAS COMPLEMENTARIAS** EN **ESTADIO MIGUEL** CHARLAIX MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.", DEBE **DECIR:** La Apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Hipotecario, la cual denominará "ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MEJORAMIENTO DE CANCHA DE GRAMA SINTETICA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ESTADIO MIGUEL FELIX CHARLAIX MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.": Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-Concejo NÚMERO **ACUERDO** 02/2023.-E1CONSIDERANDO: Leído el numeral cinco de la agenda: Memorándum con referencia JT-00432 del 13/01/2023 suscrito por

Tesorero Jefe: Modificar Acuerdo Municipal No. 4 Acta No. 1 del 05/01/23, que se refiere a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Hipotecario del proyecto SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CANCHA DE GRAMA SINTETICA; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ESTADIO MIGUEL FELIX CHARLAIX MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, debido que en Memorándum No. JT-00410 del 3/enero/2023, que pedí la apertura de la cuenta bancaria, se digito equivocadamente una letra en el nombre del proyecto, razón por la cual, solicito modificar dicho Acuerdo. - Por catorce votos, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Municipal No. 4 Acta No.1 del 05/01/23: DONDE **DICE:** La Apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Hipotecario, la cual se denominara "ALCALDIA **MUNICIPAL** DE **SAN MIGUEL-**SUPERVISION EXTERNA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CANCHA DE GRAMA SINTETICA; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ESTADIO MIGUEL FELIZ CHARLAIX MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.", **DEBE DECIR:** La Apertura de una Cuenta Corriente en el Banco Hipotecario, la cual se denominará "ALCALDIA MUNICIPAL DE MIGUEL-**SUPERVISION EXTERNA** DEL SAN **PROYECTO** MEJORAMIENTO DE CANCHA DE GRAMA SINTETICA; Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN ESTADIO MIGUEL FELIX CHARLAIX MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.", Acuerdo que en todo lo demás no cambia.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-NÚMERO 03/2023.-El Concejo Municipal, **ACUERDO** 

CONSIDERANDO: Leído el numeral seis de la agenda: Memorándum del 10/01/2023 suscrito por Jefe Departamento Asesoría Legal: Que, con fecha 29/06/2022, se recibió en este Departamento de Asesoría Legal, dos memorándum enviados por Secretaría Municipal, por medio del cual remite dos Recursos de Apelación y documentos anexos, presentados por la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V.; por lo que, en base a las facultades delegadas a través de los Acuerdos Municipales No. 46/2022, Acta No. 57 de Sesión Extraordinaria del 13/12/2022, y Acuerdo No. 47/2022, Acta No. 57 de Sesión Extraordinar a del 13/12/2022, por medio de los cuales el Concejo Municipal, ACORDO: Instruir al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación de los Recursos de Apelación, de fecha 25/11/2022, suscritos por el Apoderado General Judicia de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., por lo que enviamos el recomendable correspondiente. Recomendable que se TRANSCRIBE: RECOMENDABLE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL EN RELACION A RECURSOS DE APELACION PRESENTADOS POR EL APODERADO DE LA SOCIEDAD CONTRIBUYENTE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día once de enero de dos mil veintitres. I. SOBRE LA ACUMULACION Para entrar al análisis del presente caso, es necesario retomar lo concerniente a la acumulación de procesos, para ello hay que definir qué es la acumulación de procesos o acumulación de autos como lo denomina la doctrina-, para FERNÁNDEZ DE LEÓN es "la reunión en un solo proceso de las actuaciones correspondientes a dos o más entre los que existe la conexión necesaria para que puedan y deban resolverse en un solo juicio" (FERNÁNDEZ DE LEÓN, GONZALO; Diccionario Jurídico, Víctor P. de Zavalia Editor, Buenos Aires, Argentina, año 1955, pág. 24) y según PALLADARES la acumulación de procesos "consiste en unir en un sólo proceso las pretensiones ejercitadas de forma autónoma" (PALLARES, EDUARDO; Diccionario de Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, México). Por lo que, desde un punto de vista doctrinario como legal, la acumulación de procesos, consiste en la unificación o reunión de pretensiones que en un inicio se sustanciaban en procesos diferentes, para sujetarlas a una tramitación común, es decir, en un solo proceso, dada la conexión entre los mismos, los cuales concluirán por una sola sentencia. La finalidad de la acumulación de procesos, según FERNÁNDEZ DE LEÓN es "la economía de molestias y gastos para las partes y de actividad para el órgano jurisdiccional, y la eliminación del eventual escándalo jurídico que producirían dos sentencias contradictorias sobre la misma cuestión", similar objeto demarca

nuestra Legislación común, ya que en el Art. 95 C.P.C.M., establece "La acumulación tendrá por objeto conseguir una mayor economía procesal, así como evitar posibles sentencias contradictorias cuando haya conexión entre las pretensiones deducidas en los procesos cuya acumulación se solicite". Por su parte, nuestro ordenamiento Administrativo, Ley de Procedimientos Administrativos, atiende la acumulación de procesos, expresando en su Art. 79 lo siguiente: "El funcionario o autoridad que inicie o tramite cualquier expediente, podrá, de oficio o a instancia del interesado, ordenar su acumulación a otros expedientes con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión. La resolución que ordene la acumulación no admite recurso, pero se podrá reclamar contra dicha acumulación al impugnarse la resolución que ponga fin al procedimiento. Así también, el Código Procesal Civil y Mercantil, en relación a la acumulación de recursos, expresa en su artículo 96 lo siguiente: "Art. 96.- Las partes podrán solicitar la acumulación de los distintos recursos que se hallen pendientes ante el mismo o distinto tribunal cuando se den los requisitos de conexión entre las pretensiones a que se refieren, siempre que exista el riesgo de que puedan recaer sentencias contradictorias en caso de no procederse a la acumulación. Los distintos recursos ejercitados por las partes en relación con una misma pretensión se tramitarán de forma acumulada, procediendo el tribunal a la acumulación de oficio desde que conste dicha circunstancia.". Como antes se ha dicho la acumulación de procesos consiste en la unión material de dos o más causas originadas con motivo del ejercicio de acciones conexas o afines, cuya substanciación separada podría conducir al pronunciamiento de sentencias contradictorias o insusceptibles de cumplimiento por efecto de la cosa juzgada. La acumulación tiende a evitar tales riesgos, pues una vez que ella se decreta, las causas se substancian conjuntamente y se resuelven en una sentencia única. En el presente caso, la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., por medio , Apoderado General Judicial de la misma, presentó en esta Municipalidad, dos Recursos de Apelación, ambos por inconformidad de Determinación tributaria, y ambos de fecha 25/11/2022. Los dos relacionados al número de Cuenta Expediente 2046 y Expediente 2047 respectivamente. Por lo que, en virtud del análisis anterior sobre la acumulación, procedemos a acumular ambos recursos a efecto de dar una sola resolución administrativa. **II.** ANALISIS DEL CASO En base a las facultades delegadas a través de los Acuerdos Municipales Números 46/2022, Acta número 57, de Sesión Extraordinaria del 13/12/2022, y Acuerdo Número 47/2022, Acta número 57, de Sesión Extraordinaria del 13/12/2022, por medio de los cuales el Concejo Municipal ACORDÓ: Instruir al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la sustanciación de los Recursos de

Apelación, de fecha 25/11/2022, suscritos por el Apoderado General Judicial de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., quien a través de dichos recursos, y en sus partes medulares, textualmente manifiesta lo siguiente: i. "Que el 24 de noviembre de 2022 DIANA fue notificada del acto de determinación de obligación tributaria emitido el 3 de octubre de 2022 por la Administración Tributaria Municipal de San Miguel cuyo título es "Ficha Catastral de , expediente 2046 y 2047. En dichos actos Empresas" con código se resuelve lo siguiente: "Se sustituye calificación realizada en expediente 779 de fecha 26/04/2022; mediante Acuerdo Municipal #14/2022, Acta #27 de sesión Extraordinaria del 06/07/2022, Por (sic) lo tanto se modifica de \$148.09 a \$535.03. Calificación realizada según Balance General al 31/12/2020" y "Se sustituye calificación realizada en expediente 780 de fecha 26/04/2022; mediante Acuerdo Municipal #14/2022, Acta #27 de sesión Extraordinaria del 06/07/2022, Por (sic) lo tanto se modifica de \$525.03 a \$742.63. Calificación realizada según Balance General al 31/12/2021", e indica que a partir de enero de 2021 aplica la siguiente determinación tributaria...Que no estando conforme con dichos actos de determinación de tributos por ser contrario a Derecho y en aplicación del art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), interpongo RECURSO DE APELACION para ante el Concejo Municipal de San Miguel contra dicho acto. A efectos de identificar el acto, anexo a la presente copia de dicho acto. Conforme al art. 123 LGTM, el siguiente paso del incidente de apelación será que la Administración tributaria Municipal de San Miguel admita la apelación en ambos efectos y emplace a DIANA para que comparezca ante el Concejo Municipal de San Miguel...". ii. Mediante escritos de fecha 01/12/2022, la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V. por medio de su Apoderado General Judicial, , presenta dos escritos ante el Concejo Municipal mostrándose parte, solicitando a la vez se le conceda el término de ley a efecto de expresar agravios; por lo que mediante los Acuerdos Municipales Número 3, Acta Numero 55, de Sesión Ordinaria del 02/12/2022, y Número 4, Acta Numero 55, de Sesión Ordinaria del 02/12/2022, el Concejo admite los escritos relacionados y le concede el término de ley a la recurrente para que exprese todos sus agravios y ofrezca la pruebe instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. iii. Es así, que Mediante escritos de fechas 08/12/2022, 2046 y Expediente Expediente 2047, la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V. por medio de su Apoderado General Judicial, , Expresa agravios ante el Concejo Municipal, expresando lo siguiente: "EXPRESIÓN DE AGRAVIOS. El tributo objeto del presente procedimiento, se trata del Impuesto municipal a

pagar los comerciantes sociales que fue regulado en el art. 3, núm. 47 de la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel-en adelante TAMSM-, Tarifa que fue incorporada mediante Decreto Legislativo No. 279, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 286, de fecha 22 de enero de 1985. No obstante, fue por medio de un Proceso de Inconstitucional (sic), que en fecha 10 de octubre del 2012, la Sala de lo Constitucional emitió sentencia con referencia 15-2012, en la cual la misma declaró inconstitucional dicha disposición legal, a raíz de los vicios que poseía. El efecto de la declaratoria de inconstitucionalidad de un precepto legal, lo podemos encontrar estipulado en el artículo 183 de la Constitución de El Salvador-en adelante constitución-: "Art. 183: La Corte Suprema de Justicia por medio de la sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano". Con carácter contundente, la Constitución establece que toda disposición que sea declarada inconstitucional a través del respectivo proceso de inconstitucionalidad, tendrá efectos generales y obligatorios. Al tener el efecto de suprimir totalmente la validez normativa, y con la finalidad que dicha modificación a la normativa sea conocida por todos los sujetos -no pudiendo alegar desconocimiento de la misma- y se proceda a la expulsión del ordenamiento jurídico, es que el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales y 139 de la Constitución, exponen la obligación de publicación de la misma en el Diario Oficial. En ese sentido, con la declaratoria de inconstitucionalidad del Art. 3 núm. 47 del TAMSM a través de la sentencia con referencia 15-2012, tiene efectos generales y obligatorios. Es decir, a partir de la emisión de la precitada sentencia ha desprovisto a dicha disposición legal de toda vigencia jurídica y, a partir de entonces, nadie puede aplicar la norma declarada inconstitucional. Esta sentencia fue publicada en el Diario Oficial número 204, tomo No. 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, cumpliendo con las obligaciones legales y constitucionales mencionadas anteriormente. Esto lo ha sostenido la Sala de lo Constitucional de manera reiterada y uniformemente. Así, en la sentencia de inconstitucionalidad de referencia 98-2013/101-2013/ 102-2013/103-2013 Ac emitida a las 10 horas, con 40 minutos del día 13 de abril del 2016, ha afirmado: "1. En primer lugar, debe recordarse que la sentencia estimatoria en un proceso de inconstitucionalidad implica una incidencia directa sobre la validez constitucional del objeto de control, y, al mismo tiempo, una proyección sobre su vigencia, en cuanto que el eventual pronunciamiento definitivo que emita esta Sala versará específicamente sobre la constitucionalidad de forma o contenido, situación que encuentra su materialización en la expulsión de la disposición del ordenamiento jurídico

(sic) (Resolución del 2-VII-2012, inc. 41-2012), En consecuencia, puede afirmarse que una de las funciones del proceso de inconstitucionalidad es la depuración del ordenamiento jurídico, para lo cual expulsa de éste las disposiciones cuya inconstitucionalidad constate. Por ello, con arreglo al art. .183 Cn., las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de un precepto legal, tiene (sic) efectos generales que provocan la invalidación de la disposición inconstitucional" (El resaltado es nuestro) (sic). En ese sentido el art. 3 núm. 47 del TAMSM ha sido expulsado del ordenamiento jurídico y ello tiene efectos generales, provocando su invalidación. En dicha sentencia, la Sala de lo Constitucional continúa exponiendo sobre el valor de la sentencias o jurisprudencia que declara inconstitucional a las disposiciones legales, y así determina lo siguiente: "2. Así, debe recordarse que en la sentencia de 14-X-2013 Inc. 77-2013, se afirmó que la atribución de fuerza vinculante y el carácter de fuente del Derecho a la jurisprudencia emitida por este Tribunal, han modificado sustancialmente el sistema de fuentes del Derecho salvadoreño. El precedente o autoprocedente es una parte de la sentencia constitucional, en el cual se atribuye un significado a una disposición contenida en la Ley Fundamental. En nuestro caso se ha afirmado que "...la jurisprudencia constitucional es para [del sistema de fuentes del Derecho] y, por tanto, de obligatoria observancia para los intérpretes y aplicadores del ordenamiento jurídico" (Resolución de 23-XI-2011, Inc. 11-2005)." (El resaltado es nuestro) (sic). Tomando en consideración el párrafo precedente, la Sentencia de Inconstitucionalidad de Referencia 15-2012, precitada anteriormente, es de obligatoria observancia tanto para los intérpretes, así como también para los aplicadores del ordenamiento jurídico. Es decir, para el caso en concreto, dicha sentencia debe ser cumplida por la Municipalidad de San Miguel y, con ello, evitar determinar o exigir a persona alguna los tributos que se encontraban contenidos en el art. 3, num. 47 del TAMSM. Por ello, la Sala de lo Constitucional afirma que la jurisprudencia emanada de las sentencias de inconstitucionalidad tiene el carácter de fuente de Derecho en cuanto que resta validez de manera generalizada a normas que conformaban el ordenamiento jurídico. Y esto es reiterado en la misma sentencia antedicha: "3. En esa línea, con el objetivo de no incurrir en decisiones con fundamento o pronunciamiento contradictorios o reiterativos; determinar constitucionalmente el marco en virtud del cual los municipios puede (sic) ejercer su potestad tributaria; evitar el dispendio de la actividad jurisdiccional de este Tribunal; y, lograr esencialmente, el respeto a los principios del Derecho Constitucional Tributario, se determina que a partir de la respectiva notificación, esta sentencia: (i) expulsa del ordenamiento jurídico salvadoreño los artículos declarados inconstitucionales (sic); y, (ii) además de la publicación de esta decisión en el

Diario Oficial, se requiere a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador que, dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, haga saber esta". (el resaltado es nuestro) (sic). En consecuencia, no sería válido aseverar que el art. 3 num 47 del (sic) TAMSM que fue expulsado de ordenamiento jurídico mediante sentencia de inconstitucionalidad 15-2012, puede ahora ser aplicada, ya que ha adquirido efectos de cosa juzgada. Podemos encontrar el desarrollo de "la cosa juzgada", en la sentencia 16-2021, de fecha 15 de febrero del 2021, emitida por la Sala de lo Constitucional, en la cual se expuso lo siguiente: "De acuerdo con el art. 17 Cn., ningún órgano, funcionario o autoridad podrá avocarse causas pendientes ni abrir juicios o procedimientos fenecidos. En el campo constitucional, esto significa que las resoluciones o la sentencia que pone fin a un proceso constitucional — entre ellos, el de inconstitucionalidad — o que resuelven la pretensión no pueden modificarse porque el orden jurídico les atribuye efectos de cosa juzgada Esta adquiere pleno sentido cuando se la relaciona con un proceso constitucional posterior, ya que hasta entonces es que la vinculación de carácter público en que consiste la cosa juzgada adquiere virtualidad. De esta vinculación se derivan dos efectos: la inmodificabilidad del precedente y la autovinculación al mismo." (Resaltado es nuestro) (sic). Es por esta razón que, al adquirir la sentencia la calidad de "cosa juzgada", no puede modificarse la situación y/o calidad de la misma, no pudiéndose dotar de validez la norma expulsada del ordenamiento jurídico, por el Organo del Estado Competente. El cumplimiento de dicha sentencia es de carácter obligatorio inclusive para el mismo órgano que emitido (sic) la resolución, incluyéndose de igual manera las Municipalidades, en el caso que nos ocupa, la Municipalidad de San Miguel. En conclusión y por los argumentos expresados anteriormente, el procedimiento de determinación de tributos iniciado por la Administración Tributaria Municipal de San Miguel es contrario a Derecho, esto ya que dicho procedimiento tiene como objeto un tributo que no tiene ninguna base legal vigente, ya que -tal como se ha desarrollado anteriormente- la Sala de lo Constitucional en su Sentencia de Inconstitucionalidad de referencia 15-2012, de manera expresa falló: "1. Declárase inconstitucional el art. 3, No. 47 TAGAM por vulnerar el principio de capacidad económica, como concreción de la equidad tributaria prevista en el art. 131 Ord. 6 Cn., pues grava un elemento que no revela dicha capacidad." (Resaltado es nuestro) (sic). Tal como se observa en el párrafo precedente, la inconstitucionalidad declarada por el órgano Competente es sobre el artículo 3, No 47 de las Tarifas de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, expulsando del ordenamiento jurídico la totalidad de la disposición precitada, por lo que en base a los artículos 17, 139 y 183 de la Constitución, 11 de la ley de Procedimientos Constitucionales,

precedentes emitidos por la Sala de lo Constitucional desarrollados anteriormente, y el principio de legalidad tributaria, en definitiva no existe en el ordenamiento jurídico la norma legal que contemple el tributo que se pretende gravar a mí representada. Por lo que, solicitamos se revoque la determinación de los impuestos municipales objeto del procedimiento.". III. De lo expuesto por el recurrente en los párrafos precedentes, se establece lo siguiente: 1. En los escritos presentados, que contienen los Recursos de Apelación, de fecha 25/11/2022, suscritos por el , Apoderado General Judicial de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V.; el recurrente expone que no está conforme con el acto de determinación de tributos, por medio del cual se sustituye calificación realizada en expediente 779 de fecha 26/04/2022, mediante Acuerdo Municipal # 14/2022, Acta # 27 de sesión Extraordinaria del 06/07/2022 por lo tanto se modifica de \$148.09 a \$535.03. Calificación realizada según Balance General al 31/12/2020, Exp. 2046; y acto de determinación de tributos, por medio del cual se sustituye calificación realizada en expediente 780 de fecha 26/04/2022; mediante Acuerdo Municipal # 14/2022, Acta # 27 de sesión Extraordinaria del 06/07/2022, por lo tanto, se modifica de \$525.03 a \$742.63. Calificación realizada según Balance General al 31/12/2021, e indica que a partir de enero de 2021 y 2022 aplica otra determinación tributaria mostrada en una tabla que presenta. 2. Las normativas de carácter tributarias municipales, son claras al establecer las facultades que tienen los munic pios para hacer efectivo el cobro de los tributos y la responsabilidad que tienen los contribuyentes en cumplir sus obligaciones. 3. El Art. 4 Numeral 23 del Código Municipal, en adelante CM, establece que, "Compete a los Municipios: ... 23. LA REGULACIÓNDEL PARQUES, CALLES, **ACERAS OTROS** USO DE Y SITIOS MUNICIPALES; EN CASO DE CALLES Y ACERAS DEBERÁ GARANTIZARSE LA LIBRE CIRCULACIÓN SIN INFRAESTRUCTURA Y OTRAS CONSTRUCCIONES QUE LA OBSTACULICEN;..."; el Art. 6-A. expresa que "EL MUNICIPIO REGULARÁ LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR MEDIO DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS.". Así también, el Art. 30 Numerales 4 y 21 CM, manifiesta que "Son facultades del Concejo: ... 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal... 21. Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local;"; el Art. 31 Numeral 13 expresa que Son obligaciones del Concejo: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos". En relación a la Ley General Tributaria Municipal,

en adelante LGTM, el Art. 7 Inc. 2º expresa que "Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley". El Art. 16 LGTM, dice "La obligación tributaria Municipal se rige por el ordenamiento legal vigente en el momento y en el Municipio en que ocurre su hecho generador, salvo lo prescrito en el literal b) del artículo anterior.". El Art. 18 Inc. 1º LGTM, manifiesta que "...El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable." el Art. 19 Inc. 1º LGTM nos dice que "Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria." El Art. 21 Inc. 1º LGTM, dice "La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta Ley o en disposiciones municipales de carácter tributario.". El Art. 45 LGTM expresa "La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago." (el resaltado es nuestro). El Art. 46 Inc. 1º Ords 1º, 2º, y 3º LGTM, nos expone que "La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos: 1º Hace exigible la deuda tributaria. 2º Da lugar al devengo de intereses moratorios 3º Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.". 4. Así también, los arts. 100 y 101 Inc. 1º LGTM, respectivamente exponen lo siguiente: "La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación." y "La administración tributaria municipal determinará la obligación tributaria, en aquellos casos en que la Ley u Ordenanza de creación de tributos municipales, así lo ordene y la efectuará con fundamento en los antecedentes que obren en su poder.". 5. El art. 205 de la Constitución de la República expresa que "Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales". 6. Por otra parte, se trae a colación que, en materia tributaria, la Sala de lo Constitucional en la Sentencia con Referencia 587-2009 manifiesta que "...Según el principio de capacidad económica, las personas deben contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado en proporción a la

aptitud económico-social que tengan para ello. Se trata de un principio que limita a los poderes públicos en el ejercicio de su actividad financiera, pero que, además, condiciona y modula el deber de contribuir de las personas. En ese sentido, puede afirmarse que el principio aludido actúa como presupuesto y límite de la tributación (Lo resaltado es nuestro)". IV. Como en anteriores resoluciones administrativas se ha dicho, es menester traer a colación, que la teoría jurídica, establece que garantizar la generalidad del Derecho, la igualdad y la seguridad jurídica en su aplicación, se ha logrado a través de atribuirle al precedente un valor vinculante, como una especie de control constitucion al de tales principios (Vid. REQUEJO PAJES, J. "Juridicidad, Precedente y Jurisprudencia" en Rev. Esp. Derecho Const., Numero 29, Mayo-Agosto, 1990, p. 231); es decir, que cuando la Corte Suprema de Justicia resuelve interpretando y aplicando una norma jurídica y luego se presenta un caso análogo y se solicita una interpretación en igual sentido de la norma, se dice que se invoca la figura del precedente jurisprudencial (Vid. BLASCO GASCÓ, F. La norma Jurisprudencial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000, p. 28.). V. En relación a lo anterior, en la resolución administrativa contenida en el Acuerdo Municipal número 14/2022, Acta número 27, de la Sesión Extraordinaria de fecha 6/7/2022, en la que se resuelve recurso de revisión presentado por la recurrente actual, se señaló lo siguiente: "...es importante señalar, que la Sala de lo Constitucional expresa que, "...acotado lo anterior, es preciso señalar que el contenido normativo de la disposición impugnada, específicamente en relación con el concepto general de "activo" y su vinculación con el principio de capacidad económica, ya fue analizado por esta Sala (Sala de lo Constitucional) en la sentencia del 27-VII-2012, Amp. 512-2010; asimismo, el concepto de "activo circulante", fue abordado en sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008; y al respecto, este tribunal (Sala de lo Constitucional) consideró: A. En la primera de las sentencias citadas se indicó que en el caso de los impuestos cuyo hecho generador lo constituye algún tipo de actividad económica industrial, comercial o de servicio- realizada por comerciantes individuales o sociales sujetos pasivos, el legislador generalmente prescribe que la base imponible o la forma en la que se cuantifican monetariamente esos tributos es el activo de la empresa, por lo que la capacidad económica con la que cuentan dichos sujetos para poder contribuir se calcula por medio del análisis de los balances generales de sus empresas, los cuales muestran la situación financiera de estas en una determinada fecha, mediante el detalle de sus activos, pasivos y capital contable. Así -se señaló-, el activo se encuentra integrado por todos los recursos de los que dispone una entidad para la realización de sus fines, los cuales deben representar beneficios económicos futuros fundadamente esperados y controlados por una entidad económica, provenientes de

transacciones o eventos realizados, identificables y cuantificables en unidades monetarias. Dichos recursos provienen tanto de fuentes externas -pasivo-, como de fuentes internas –capital contable–. De tal forma –se añadió– el pasivo representa los recursos con los cuales cuenta una empresa para la realización de sus fines y que han sido aportados por fuentes externas a la entidad –acreedores– , derivados de transacciones realizadas que hacen nacer una obligación de transferir efectivo, bienes o servicios. Por su parte –se acotó–, el capital contable -también denominado patrimonio o activo neto- está constituido por los recursos de los cuales dispone una empresa para su adecuado funcionamiento y que tienen su origen en fuentes internas de financiamiento representadas por los aportes del mismo propietario -comerciante individual o social- y otras operaciones económicas que afecten a dicho capital; de esa manera los propietarios poseen un derecho sobre los activos netos, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución. En otras palabras, el capital contable representa la diferencia aritmética entre el activo y el pasivo. Por consiguiente -se concluyó-, para la realización de sus fines, una empresa dispone de una serie de recursos -activo- que provienen de obligaciones contraídas con terceros acreedores –pasivo– y de las aportaciones que realizan los empresarios, entre otras operaciones económicas -capital contable-, siendo esta última categoría la que efectivamente refleja la riqueza o capacidad económica de un comerciante y que, desde la perspectiva constitucional, es apta para ser tomada como la base imponible de un impuesto a la actividad económica, puesto que, al ser el resultado de restarle al activo el total de sus pasivos, refleja el conjunto de bienes y derechos que pertenecen propiamente a aquel. Ahora bien, concretamente en cuanto al término "activo circulante" o corriente, en la sentencia de 22-X-2010, Amp. 785-2008, se dijo que constituye una especificidad del activo en general y se entiende como el conjunto de aquellos bienes y derechos que están en rotación o movimiento constante y que son de fácil conversión en dinero en efectivo durante el ciclo normal de operación de una empresa, es decir, en un período de un año, verbigracia, caja, bancos, mercancias, documentos por cobrar, cuentas por cobrar, inversiones temporales, deudores diversos, etc. En ese sentido -se estableció-, aun cuando se trata de activos disponibles, de igual manera, se grava el activo de la empresa sin haber realizado la deducción del pasivo correspondiente, de manera que "el activo circulante" no es un elemento revelador de una verdadera capacidad económica." (Inconstitucionalidad 15-2012)". Así también, en la sentencia, de las diez horas y un minuto del veintiséis de mayo de dos mil catorce, Referencia 915-2008, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente "Ahora bien, para determinar si un tributo es confiscatorio o no, su elemento cuantitativo debe contrastarse con los réditos reales —o, en su caso,

potenciales-- y no con los ingresos brutos, ya que estos son equívocos para el establecimiento de la porción que el Estado detrae, en un caso particular, de las ganancias del contribuyente —que es lo que realmente interesa...El principio de no confiscación, como límite material al poder tributario del Estado, prohíbe que los tributos detraigan una parte sustancial del capital gravado, de la renta devengada o de la que se hubiera podido devengar explotando racionalmente su fuente productora. En todo caso, debe asegurarse un mínimo vital exento de toda tributación a las personas, a efecto de que estas puedan cubrir sus necesidades básicas...". Así también, traemos a colación la sentencia 105-2016 de las quince horas cuatro minutos del veintiséis de octubre de dos mil diecisiete de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que en lo medular expresa lo siguiente: "La Sala de lo Constitucional (en la sentencia de amparo del 6-IV-2016, referencia 142- 2015, por ejemplo) se ha pronunciado sobre la violación —bajo un control concreto en la dimensión subjetiva de un derecho fundamental— del principio de capacidad contributiva y derecho de propiedad cuando las leyes tributarias que gravan las actividades económicas a nivel local, con impuestos municipales y cuya base imponible ha sido el "activo", "activo neto", "activo circulante" y "activo imponible" y el legislador no reguló expresamente la deducción de aquellas erogaciones que permitan la obtención o conservación del activo: el pasivo..."... No obstante, la Sala de lo Constitucional en las sentencias de amparo del 19-IV-2017 con referencia 446-2015 y de inconstitucionalidad del 26-V-2017 en el proceso de referencia 50- 2015 y también en las inconstitucionalidades iniciadas por requerimiento de esta Sala conforme con el artículo 77-A de la Ley de Procedimientos Constitucionales, del 29-V-2017 en los procesos de referencias 22-2017, 40-2017, 44-2017, 46-2017 y 51-2017, ha cambiado de criterio jurisprudencial... Y es que el legislador ha juridizado, en el citado artículo 127 (LGTM), el principio económico contable de causalidad que permite, por su naturaleza, las deducciones de todas aquellas erogaciones que conservaron o mantuvieron la fuente generadora de la riqueza gravada (activos)...En consecuencia, la juridización de categorías que forman parte de la técnica económica contable permiten a esta Sala explicitar, a partir de esa técnica, el derecho de deducibilidad previsto en la Ley General Tributaria Municipal y, de ahí, entender que la falta de inclusión explicita del legislador de los pasivos para determinar efectivamente la aptitud para contribuir con el gasto público municipal no es inconstitucional... La jurisprudencia constitucional, a partir de la definición del pasivo (propiamente el pasivo proveniente de las deudas que el ente económico posee frente a terceros como proveedores), establece que es el "capital contable" (recursos de la que una empresa dispone para su adecuado funcionamiento cuyo origen procede de fuentes internas de financiamiento

representados por los aportes del mismo propietario y otra operación económica que afecten a dicho capital) el que refleja en realidad la riqueza o capacidad económica y constituye el objeto del tributo y sobre la que debe, necesariamente, de recaer la progresividad del tributo...En conclusión, acorde a la técnica contable y al giro jurisprudencial de la Sala de lo Constitucional ya relacionado, la aparente omisión de la deducibilidad de los pasivos en los activos regulado como base imponible del tributo no es una omisión legislativa que conlleve la inconstitucionalidad de la norma jurídica...porque del concepto técnico de activos y el principio de causalidad de los gastos contenido en la norma de carácter general del artículo 127 de la Ley General Tributaria Municipal— se infiere que para producir los activos es necesario, indefectiblemente, reconocer el pasivo del ente tributario... Además, no es inconstitucional porque jurídicamente el principio de capacidad económica exige que el legislador considere solamente la riqueza disponible y no la obtenida, regulación contenida en la norma de carácter general del artículo 127 de la LGTM que se complementa con la norma de caracter especial...". VI. En atención al precedente jurisprudencial antes esbozado, la Administración Tributaria Municipal, para las Determinaciones Tributarias objeto de las presentes alzadas, tomó como Base Imponible para dicha Determinación el Activo Neto del contribuyente que hoy recurre; calificación realizada según Balance General al 31/12/2020, Exp. 2046, cuyo Activo Neto Total es de \$525,029.46; y según Balance General al 31/12/2021, Exp. 2047, cuyo Activo Neto Total es de \$742,629.61. Quedando establecido que, en el caso del Exp. 2046, el impuesto a pagar es de \$525.03; y en el caso del Exp. 2047, el impuesto a pagar es de \$742.63. Dichos Balances Generales, fueron presentados por la sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V.. Por lo que, de acuerdo a lo anterior, es claro afirmar que la Administración Tributaria Municipal, para las Determinaciones Tributarias objeto de las presentes alzadas ha actuado apegada a Derecho, y así debe quedar establecido en el fallo correspondiente. VII. En cuanto a lo alegado en la expresión de agravios, el recurrente basa su alegato tomando como base la inconstitucionalidad del Art. 3, núm. 47 de la Tarifa General de Arbitrios Municipales del Municipio de San Miguel, a través de la sentencia con referencia 15-2012; aspecto que ya fue abordado en la resolución que emitió el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal # 14/2022, Acta # 27 de sesión Extraordinaria del 06/07/2022, en el cual se resolvió el recurso de revisión presentado por el actual recurrente de fecha 06/06/2022; por lo que, en relación a lo expuesto en las expresiones de agravios presentadas, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., debe atenerse a lo resuelto en el mencionado Acuerdo municipal. VIII. En vista de las consideraciones anteriores y de conformidad a

los artículos 18 que contempla el Derecho de Petición y respuesta; Arts. 204 Ord. 1°, 205 y 246 de la Constitución de la República; 31 numeral 13 y 69 del Código Municipal; 2, 13 Inc. 2°, 16, 18 Inc. 1°, 19 Inc. 1°, 21 Inc. 1°, 26, 27, 100, 101 Inc.1°, 125, 126 y 127 de la Ley General Tributaria Municipal, SE RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL: a) DECLARAR NO HA LUGAR lo solicitado por la SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., en los Recursos de Apelación presentados, en lo referente a que se deje sin efecto la Obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal, en los Expedientes 2046 y 2047 de la Cuenta realizadas por **CONFIRMASE** las Determinaciones Tributarias Administración Tributaria Municipal a la contribuyente SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., correspondiente a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, de los períodos correspondientes; calificaciones realizadas se un Balances Generales al 31 de diciembre del 2020 Exp. 2046 y Balances Generales al 31 de diciembre c) HAGASE DEL CONOCIMIENTO 2047. RECURRENTE, que en relación a lo expuesto en las expresiones de agravios presentadas en el que se alega la inconstitucionalidad del Art. 3 Numeral 47 de la Tarifa General de Arbitrios Municipales del Municipio de San Miguel, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., debe atenerse a lo resuelto en el Acuerdo municipal # 14/2022. Acta # 27 de sesión Extraordinaria del 06/07/2022, en el cual se resolvió el recurso de revisión presentado por el actual recurrente. d) REITERASE a la jete del Departamento de Administración Tributaria Municipal que, para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial número 53, tomo 158, de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por decreto Legislativo número 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por decreto legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985, de la TARIFA GENERAL DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE **SAN** MIGUEL, Art. 3 Numeral "COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES", debe tenerse en cuenta como base Imponible, el Activo Neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. Así nuestra opinión.

Jefe del Departamento de Asesoría Legal. Alcaldía Municipal de San Miguel.- Sometido a votación votan a favor **diez** Miembros del Concejo

Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: a) Declarar no ha lugar lo solicitado por la SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., en los Recursos de Apelación presentados, en lo referente a que se deje sin efecto la obligación tributaria municipal del impuesto sobre el servicio determinado y cuantificado por la Administración Tributaria Municipal, en los expedientes 2046 y 2047 de la . b) Confirmase las Determinaciones Tributarias realizadas por la Administración Tributaria Municipal a la contribuyente SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA S.A. DE C.V., correspondiente a la calificación e impuesto a pagar a la Municipalidad de San Miguel, de los períodos correspondientes; calificaciones realizadas se rún Balances Generales al 31 de diciembre del 2020 Exp. 2046 y Balances Generales al 31 de diciembre del 2021, Exp. 2047. c) Hágase del conocimiento al recurrente, que en relación a lo expuesto en las expresiones de agravios presentadas, en el que se alega la inconstitucionalidad del Art. 3 numeral 47 de la Tarifa General de Arbitrios Municipales del Municipio de San Miguel, PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V.; debe atenerse a lo resuelto en el Acuerdo Municipal No. 14/2022, Acta No. 27 de sesión Extraordinaria del 06/07/2022, en el cual se resolvió el recurso de revisión presentado por el actual recurrente. d) Reiterase a la Jefe del Departamento de Administración Tributaria Municipal, que para efectos de la determinación de impuestos municipales en base a la Tabla aprobada por Decreto Legislativo No. 965 de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en Diario Oficial No. 53, Tomo 158 de fecha 18 de marzo 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo No. 54 de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 50, Tomo No. 282 de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo No. 279 de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo No. 286 de fecha 22 de enero de 1985, de la Tarifa General de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguel, Art. 3 numeral 47 "COMERCIANTES SOCIALES O INDIVIDUALES", debe tenerse en cuenta como base Imponible, el activo neto de dicha Sociedad, de conformidad a la línea jurisprudencial dictada por la Sala de lo Constitucional y la Sala de lo Contencioso Administrativo. El recomendable queda transcrito en el acta respectiva.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**ACUERDO** NÚMERO 04/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral siete de la agenda: Memorándum con referencia JT-00433 del

16/01/2023 suscrito por Tesorero Jefe: Debido a nota recibida por el . Sub-Gerente del Comité Organizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, que expresa que se recibió donación en concepto de patrocinio de la Empresa INMOBILIARIA LAS PLAZAS SA DE C.V., por un monto de fueron depositados en una cuenta de la Municipalidad del Banco Agrícola ingresado en Recibo de Ingreso No. del día 15/diciembre/2022; cuenta que no corresponde al Comité Organizador de las Fiestas Patronales.- Por catorce votos, ACUERDA: Autorizar el traslado de los fondos de \$3,000.00, de la cuenta corriente del Banco Agrícola de la Alcaldía Municipal de San Miguel a la cuenta corriente No. del Banco de América Central a nombre de Comité O ganizador de las Fiestas Patronales de San Miguel, por haber sido depositados por la Empresa INMOBILIARIA LAS PLAZAS S.A. DE C.V., en una cuenta que no corresponde a dicho Comité Organizador de Festejos CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-ACUERDO NÚMERO 05/2023 El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral ocho de la agenda: Nota del 17/01/2023 suscrita por 45 Departamento Recursos Humanos: Se propone la solicitud de permiso sin goce de sueldo presentada por la señora Síndico Municipal Gilda María Mata; en tal sentido y de conformidad al numeral 20 del artículo 30 del Código Municipal.-Sometido a votación votan a favor trece Miembros del Concejo Municipal.- La Síndico Municipal señora Gilda María Mata, se abstiene de votar de conformidad al artículo 44 del Código Municipal.- Por trece votos, ACUERDA: Conceder permiso sin goce de sueldo a la señora Síndico Municipal Gilda María Mata, durante el periodo comprendido del 20 al 25 de enero 2023, ambas fechas inclusive, para atender diligencias personales fuera país, que requieren de su presencia.- CERTIFIQUESE NOTIFÍOUESE.-ACUERDO NÚMERO 06/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral nueve de la agenda: Nota del 17/01/2023 suscrita por Departamento Recursos Humanos: Debido que en nota de esta misma fecha 17/01/2023, he presentado propuesta de solicitud de permiso suscrita por la señora Síndico Municipal Gilda María Mata; en tal sentido y de conformidad al artículo 30 numeral 25 del Código Municipal.- Sometido a votación votan a favor trece Miembros del Concejo Municipal.- La Décima Segunda Regidora Propietaria Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez, se abstiene de votar de conformidad al artículo 44 del Código Municipal.- Por trece votos, ACUERDA: Designar Síndico Municipal en Funciones a la Décima Segunda Regidora Propietaria Licda. Mercedes Margarita Lara de Gómez, durante los

días del 20 al 25 enero 2023, ambas fechas inclusive, con el salario mensual correspondiente a la plaza, durante dicho período, con aplicación a la cifra presupuestaria 2023-51101 Salarios - fondos propios, en sustitución de la señora Síndico Municipal Titular.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-NÚMERO 07/2023.-El Concejo **ACUERDO** Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral diez de la agenda: Nota del 17/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 32 Acta No. 57 del 13/12/2022, el Concejo Municipal, acordó: 1. Prorrogar por un período de dos meses del 01 de enero al 28 de febrero 2023, la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESION, PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD; PARA EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022." con la Empresa MAYFLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAYFLO, S.A. DE C.V. (Sra. , Representante Legal), por un monto de \$4,770.00, con una cuota mensual de \$2,385.00.- Por catorce votos, ACUERDA: Autorizar erogar de fondos propios la cantidad de \$4,770.00, con aplicación a la cifra presupuestaria: 54316- Arrendamiento de Bienes Muebles, para el pago de cuota mensual de \$2,385.00 a la Empresa MAYFLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAYFLO, S.A. DE C.V. Representante Legal) de conformidad al proceso código LG-17-2022-AMSM ARRENDAMIENTO "SERVICIO DE DE **EOUIPOS** MULTIFUNCIONALES DE IMPRESION, PARA EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD, PARA EL PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022."; y Acuerdo Municipal No. 32 Acta No. 57 del 13/12/2022. CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**ACUERDO** NÚMERO 08/2023.- Leído el numeral once de la agenda: Nota del 17/01/2023 suscrita por Jefe UACI: En Acuerdo Municipal No. 10 Acta 58 del 19/12/2022 el Concejo Municipal, acordó: Prorrogar el contrato SP-39-310322 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESOR LEGAL ESPECIALIZADO, PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL." al ; por un período de 3 meses del 01 de enero al 31 de marzo 2023.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio

Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar de fondos propios la erogación de \$3,900.00 IVA incluido con aplicación a la cifra presupuestaria 54599 Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas; y pagar al , en atención al Acuerdo Municipal No. 10 Acta 58 del 19/12/2022. CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 09/2023-El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral doce de la agenda: Memorándum del 16/01/2023 suscrito por Jefe Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Propone aceptar donación por parte de World Vision, con el objetivo de fortalecer el trabajo en el espacio interinstitucional que permiten la coordinación y articulación para la atención de personas en riesgo en el Municipio; donación que asciende a \$15,413.64, según documento en nota de salida de inventario GIK AF-23 emitido por World Vision, y entregado por ; recepcionado por el Departamento Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos.- Por catorce votos, ACUERDA: 1. Aceptar donación por parte de World Vision, que asciende a \$15,413.64, que se detalla:

No.	Artículo.	Cantidad recibida.	Precio unitario.	Precio total.		
1	Silla de espera.	12	\$350.13	\$4,201.56		
2	Mesas.	12	\$934.34	\$11,212.08		
	Total. \$15,413.64					

- **2.** Instruir al Jefe de Contabilidad, registre en el Inventario Municipal de 5 Departamentos, los bienes que a continuación se detallan:
- a) Departamento de Mercado Municipal.

No. Artículo.	Cantidad.	Precio unitario.	Precio total.
1 Silla de espera.	1	\$350.13	\$350.13
7	\$350.13		

**B**) Departamento de Recursos Humanos.

No.	Artículo.	Cantidad.	Precio unitario.	Precio total.
1	Silla de espera.	7	\$350.13	\$2,450.91
	٦	\$2,450.91		

### C) Departamento de Planificación Estratégica.

No.	Artículo.	Cantidad.	Precio unitario.	Precio total.
1	Mesas	1	\$934.34	\$934.34
2	Silla de espera	1	\$350.13	\$350.13
	Total.		6, VQ.	\$1,284.47

# **D**) Departamento de Administración Tributaria Municipal.

No.	Artículo.	Cantidad.	Precio unitario.	Precio total.
1	Mesas	1	\$934.34	\$934.34
2	Silla de espera	1	\$350.13	\$350.13
		\$1,284.47		

# E) Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos.

No.	Artículo.	Cantidad.	Precio unitario.	Precio total.
1	Mesas	10	\$934.34	\$9,343.4
2	Silla de espera	2	\$350.13	\$700.26
	٦	\$10,043.66		

CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 10/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral trece de la agenda: Memorándum del 17/01/2023 suscrito por

Jefe Departamento de Gestión y Cooperación para Nuevos Proyectos: Considerando: I)Que el Concejo Municipal en Acuerdo Municipal No. 07 del acta No. 1 del 01/05/21 del 28/06/2021, facultó al Lic. José Wilfredo Salgado García, la suscripción del memorando de entendimiento entre The Louis Berger Group Inc. y esta Municipalidad. II) Que la cláusula VIII. Relativa a las Disposiciones Generales literal A. su fecha de aplicación y duración del Memorándum era aplicable a partir del 01-07-2021, fecha de su firma hasta el 30-09-2022, a menos que sea prorrogada por escrito. III) Que en la cláusula VII cuyo acápite se refiere a: Aviso. Los participantes designaron representantes por parte de The Louis Berger Group Inc. Implementadora del Proyecto de USAID nombraron a Santiago Medina, Representante Legal. IV) Que habiendo recibido escrito de fecha 11 de enero 2023, suscrito por Santiago Medina en su calidad de Representante Legal de The Louis Berger Group Inc., en la cual consta que: Con fecha 11 de enero 2023, se prorroga el citado Memorándum de Entendimiento, de manera que su vigencia se extienda hasta el 30 de septiembre 2023; y que el propósito y las acciones determinadas en los roles y responsabilidades de los participantes se mantiene sin modificación.- Por catorce votos, ACUERDA: Prorrogar el plazo a partir del 18 de enero al 30 de septiembre 2023 del MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO entre The Louis Berger Group Inc. y La Municipalidad de San Miguel, solicitado por Santiago Medina en su calidad de Representante; y se faculte al señor Alcalde Municipal, firme la prórroga del Memorando de Entendimiento entre Louis Berger Group Inc., y la Municipalidad de San Miguel.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 11/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral catorce de la agenda: Memorándum del 16/01/2023 suscrito por General: Como es del conocimiento del Honorable Concejo Municipal, que la Municipalidad cuenta con servicios sanitarios municipales ubicados en el Parque David Eufrasio Guzmán de esta Ciudad; y habiendo recibido escrito de fecha 03 de enero 2023, suscrito por la que manifiesta: Yo, , de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a USTEDES, solicito: Se me otorgue en arrendamiento los servicios sanitarios del Parque Guzmán de esta Ciudad, pues soy madre soltera y busco un lugar donde poder trabajar y así cubrir los gastos económicos que surgen en mi hogar, asimismo me ayudará a pagar mis medicamentos, pues actualmente estoy desempleada y se hace difícil conseguir un lugar donde se me puede contratar. Sé que la solicitud que hoy presento, debe ser del conocimiento de ustedes, espero sea tomada en consideración, y se me pueda dar en arrendamiento los servicios sanitarios del PARQUE GUZMAN. Segura de contar con su

aprobación, no me resta más que agradecerles por tomar en cuenta mi solicitud. Estoy dispuesta a cancelar el alquiler de dichos servicios sanitarios y cumplir con lo que ustedes establezcan para dicho otorgamiento."; en tal sentido, se propone aprobar dicha solicitud.- Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, **ACUERDA: 1.** Otorgar a la en arrendamiento los servicios sanitarios ubicados en el Parque David Eufrasio Guzmán de esta Ciudad, con el canon mensual de \$200.00 más el cinco por ciento de fiestas patronales, por el plazo de seis años a partir de la firma del contrato de arrendamiento, en atención a la solicitud de fecha 03 de enero 2023, que ha presentado dicha señora. 2. Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, firme el Contrato de Arrendamiento de los servicios sanitarios ubicados en el Parque David Eufrasio Guzmán de esta Ciudad, con la debe elaborar y autenticar el Departamento Asesoría Legal de Municipalidad.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**ACUERDO** NÚMERO 12/2023.- El Concejo Municipal CONSIDERANDO: Leído el numeral **quince** de la agenda: Memorándum del 17/01/2023 suscrito por Jefe Contador Departamento Contabilidad Municipal: Remite detalle de los saldos por asignación presupuestaria de los Acuerdos Municipales, que al 31 de diciembre del año recién finalizado, estaban autorizados y en proceso de pago, los cuales se ejecutarán en el ejercicio fiscal actual; razón por la cual, solicito autorización para ejecutar dichos compromisos en el ejercicio fiscal 2023 - Sometido a votación votan a favor diez Miembros del Concejo Municipal, salvan su voto cuatro Concejales señor Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado, Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario, señor Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario; y señora Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria, artículo 45 del Código Municipal.- Por diez votos, ACUERDA: Autorizar ejecutar en el ejercicio fiscal 2023, los compromisos autorizados y en proceso de pago del año 2022, que se detallan:

ACUERDO.	ACTA.	SALDO A AUTORIZAR.		
FONDO PROPIO.				
26-190122-1301	03	\$82.10		
08-021222-1701	55	\$6,066.78		
06-090322-4101	10	\$5,221.50		

	00 000000 4404			
	09-090322-4101	10	\$500.00	
	09-280422-4101	17	\$600.00	
	12-110722-4101	28	\$1,387.00	
	02-091022-4101	45	\$1,500.00	
	11-091122-4101	51	\$64.15	
	34-160622-4104	24	\$589.73	
	02-290622-4104	26	\$4,013.36	
	05-060722-4104	27	\$18,600.00	
	02-091022-4104	45	\$2,500.00	
	20-171022-4104	47	\$2,483.55	
	11-231222-4104	59	\$241.53	ASULIA
	23-010422-4105	14	\$1,130.00	0,
	09-280422-4105	14	\$74.01	
	15-160622-4105	24	\$953.00	
	11-231222-4106	22	\$72.80	
	02-091022-4107	45	\$1,500.00	
	14-041122-4107	50	\$150.00	
	11-231222-4107	59	\$228.00	
	22-270322-4110	13	\$2,500.00	
	09-280422-4110	17	\$100.00	
	02-091022-4110	45	\$1,500.00	
	11-231222-4111	59	\$18.16	
	11-231222-4116	59	\$1,909.00	
	02-191222-4117	58	\$6,056.00	
	09-160222-4118	07	\$500.00	
	15-160622-4118	24	\$1,500.00	
	08-170822-4118 14-041122-4118	34 50	\$24,801.36 \$832.00	
	11-231222-4118 28-160322-4119	59	\$829.29 \$385.10	
	02-091022-4199	11 45	\$5,000.00	
	11-231222-4199		\$3,000.00	
ACTAOR	08-230322-4203	59 12	\$1,182.00	
	15-171121-4203	12	\$4,623.26	
	01-070922-4203	38	\$7,829.22	
	10-161122-4203	52	\$4,753.58	
		07		
▼	09-160222-4301 10-090322-4301	10	\$3,500.00 \$660.00	
	08-170822-4302	34	\$7,045.89	
	25-190522-4304	20	\$1,000.00	
	17-270722-4304	31	\$1,000.00	
	11-210122-4304	31	\$920.00	

	40.040422.4225	ا	44 000 = 0	
	10-010422-4305	14	\$1,988.78	
	14-090322-4310	10	\$4,544.00	
	25-160322-4310	11	\$1,000.00	
	11-091122-4310	51 44	\$432.00	
	10-071022-4313		\$176.28	
	25-261022-4313	49	\$500.00	
	27-261022-4313 11-091122-4313	49 51	\$500.00 \$169.50	
	05-291122-4313	54	\$108.28	
	07-291122-4313	54	\$108.28	
	01-191222-4313	58	\$542.40	5
	06-231222-4313	59	\$108.28	ASULIA
	11-100222-4314	06	\$666.76	O
	04-210422-4316	16	\$2,385.00	
	12-110722-4316	28	\$1,500.00	
	02-091022-4316	45	\$5,000.00	
	15-160622-4507	24	\$1,297.87	
	13-191222-4507	58	\$2,850.00	
	16-230322-4599	12	\$1,300.00	
	26-140722-4599	29	\$7,000.00	
	21-171022-4599	47	\$2,000.00	
	11-220622-5508	25	\$573.03	
	20-200722-5508	30	\$350.00	
	27-250822-5599	36	\$2,886.45	
	14-041122-6102	50	\$400.00	
	03-241122-6102	53	\$14,608.05	
	03-191222-6102	58	\$3,234.06	
	15-191222-6102	58	\$4,268.49	
	19-191222-6102	58	\$730.85	
	09-021222-6102	55	\$18,035.42	
	08-170822-6108	34	\$5,000.00	
	07-291122-6109	54	\$271,765.00	
. 0	13-231222-6109	59	\$516,410.00	
	14-041122-6199	50	\$600.00	
G	20-160622-1601	24	\$12,688.63	
	07-130922-1601	40	\$20,486.24	
ACTAOR	15-161122-1601	52	\$452,277.79	
	06-231222-1603	59	\$126,603.76	
	10-250822-1606	36	\$50,982.20	
	15-071222-1606	56	\$32,842.60	
	08-130922-1608	40	\$1,045.00	

1	l l	
24-191222-1608	58	\$9,059.40
07-231222-1608	59	\$6,059.69
ACUERDO.	ACTA.	SALDO A AUTORIZAR.
	FODES.	
05-190122-5308	03	40668.81
01-010422-6305	14	1460.75
01-091122-6305	51	139497
32-160322-1601	11	1281.59
25-060422-1608	15	5228.77
05-190122-1308	03	16160.19
ACUERDO.	ACTA.	SALDO A AUTORIZAR.
	PRESTAMO	OS.
07-270322-1601	13	\$426,515.60
23-060422-1601	15	\$17,391.35
10-171022-6601	47	\$558,249.38
08-270322-1608	13	\$48,319.10
11-171022-1608	47	\$55,334.56
ACUERDO.	ACTA.	SALDO A AUTORIZAR.
1	MINDEL (EX-FI	SDL).
01-231222-1599	59	\$15,200.00
02-231222-1599	59	\$9,100.00
03-231222-1599	59	\$7,800.00
04-231222-1599	59	\$9,100.00
ACUERDO.	ACTA.	SALDO A AUTORIZAR.
1,3	COVID.	
10-171022-4601	47	\$728,212.29

# CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 13/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral dieciséis de la agenda: Nota del 17/01/2023 suscrita por

Auditor del Departamento Auditoría Interna: Presenta propuesta para la aprobación de las **Políticas de Auditoría Interna**, herramienta administrativa del Departamento de Auditoría Interna, que establece el artículo 36. De las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establece: "El responsable de Auditoría Interna, debe elaborar las políticas y procedimientos de acuerdo al tamaño, estructura de la actividad de auditoría interna; y a la complejidad de su trabajo".- Por **catorce** votos, **ACUERDA:** Aprobar las **Políticas de Auditoría Interna**, herramienta administrativa del Departamento de Auditoría Interna:

# ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.



# POLITICAS DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA INTERNA.

# 16 DE ENERO DE 2023.

INDICE

CONTENIDO.	PAGINA.
I. INTRODUCCIÓN.	1
1. POLITICA SOBRE DISPOSICIONES APLICABLES AL AUDITOR	1.
2. POLITICA SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA AUDITORIA	2.
3. POLITICA SOBRE ASPECTOS DE LA FASE DE PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORIA	4.
4. POLITICA SOBRE ASPECTOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA	5.
5. POLITICA SOBRE FASE DE INFORME DE LA AUDITORIA	6.
6 DOLITICA SODDE DISDOSICIÓN FINAL V VICENCIA	Q

### I. INTRODUCCIÓN.

Mediante las presentes políticas, el Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, toma la decisión, de fortalecer la Unidad de Auditoría Interna; para aplicar las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República (NAIG.), publicadas en el D.O. No. 410, Tomo No. 58 del 31 de marzo 2016, vigente a partir de esa fecha.

La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel. Asimismo, contribuye a cumplir con los objetivos de la entidad, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y buena gobernanza de la Municipalidad. La Política de Auditoría Interna, es el documento formal, que sirve de guía general para las actividades de Auditoría Interna que deban realizarse en la Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

El trabajo de la Unidad de Auditoría Interna, se guiará por las políticas definidas en cumplimiento con el Art. 36 Normas de Auditoría Interna Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República (NAIG), publicadas en el D.O. 410 Tomo 58 de fecha 31 de marzo de 2016, vigente a partir de esa fecha; que establece la obligatoriedad de elaborar dichas políticas; que regula sobre política sobre disposiciones aplicables al Auditor; aspectos administrativos de la auditoría, aspectos de la fase de planificación de la auditoría, aspectos de la fase de informe de la auditoría y política sobre disposición final y vigencia.

#### 1. POLITICA SOBRE DISPOSICIONES APLICABLES AL AUDITOR.

1.1. En el desarrollo del proceso de la auditoría, el Auditor Interno, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Ética Gubernamental, el Reglamento de Trabajo, Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG).

- 1.2. El Auditor Interno, deberá mantener integridad en sus actuaciones, lo cual implica mantener una conducta profesional, acorde con el interés público, prevaleciendo los criterios de rectitud, honradez, probidad: y transparencia.
- 1.3. En el ejercicio de la actividad de Auditoría Interna, el Auditor, deberá considerar:
- a) El desempeño del trabajo con honestidad, diligencia; y responsabilidad
- b) El respeto de las leyes, y la divulgación de lo que corresponda de acuerdo a la ley; y la profesión.
- c) No participar a sabiendas de una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la entidad.
- d) El respeto y contribución de los objetivos legítimos y éticos de la entidad.
- 1.4. El Auditor Interno, deberá contar con la capacidad y experiencia adecuada para la práctica de auditoría interna, así como las habilidades; y conocimientos apropiados para la ejecución de las actividades
- 1.5. El Auditor Interno, en el desarrollo de su trabajo, deberá ser independiente respecto a las actividades que audita, manteniendo una actitud de independencia mental; y objetiva que garantice la imparcialidad de su juicio profesional.
- 1.6. El Auditor Interno, anualmente deberá presentar al Concejo Municipal, la declaración de independencia, donde exprese que está libre de impedimentos personales, externos y organizacionales; una copia de la misma será remitida al Departamento de Recursos Humanos, para que forme parte de su expediente.
- 1.7. El Auditor Interno, deberá cumplir con cuarenta horas anuales de capacitación continuada de conformidad a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG); ya sea proporcionada o costeada por la Municipalidad de San Miguel; o costeada con sus propios recursos por parte del Auditor Interno.

# 2. POLITICA SOBRE ASPECTOS ADMINISTRATIVOS DE LA AUDITORIA.

- 2.1. El responsable del Departamento de Auditoría Interna, para la realización de las auditorías, tomará en cuenta aspectos como: Naturaleza, actividad, presupuesto ejecutado, tamaño y complejidad del área a examinar. Asimismo, comunicará por escrito, al Concejo Municipal y a los Jefes de los Departamentos que serán sujetos a la auditoría, indicando la fecha de inicio, período y clase de la actividad de control a realizar; con diez días de anticipación, para que preparen toda la documentación, salvo casos especiales que requieran un plazo mayor o menor.
- 2.2. El responsable del Departamento de Auditoría Interna, comunicar la clase de auditoría a realizar, el período a auditar, tiempo estimado para realizarla; el cual comprenderá desde la planificación hasta la remisión del informe final a cada uno de los Miembros del Concejo Municipal, personas relacionadas.
- 2.3. La Auditoría Interna, deberá realizarse de conformidad a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (NAIG) emitidas por la Corte de Cuentas de la República, Institución que en estas Políticas se denominará "La Corte"; asimismo las auditorías a los fondos provenientes de organismos internacionales, se practicarán de conformidad a las NAIG a menos que exista un convenio interinstitucional, en el que se acuerde aplicar otras normas de auditoría.
- 2.4. En el Plan Anual de Trabajo del Departamento de Auditoría Interna, se programará, prioritariamente, la ejecución de exámenes especiales que consisten en el análisis o revisión puntual de alguna área, proceso o aspecto de la Municipalidad y no comprende la realización de Auditorías Financieras, por lo cual, los Auditores Internos, no emiten opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros. Los exámenes especiales que desarrollará el Departamento de Auditoría Interna, se enfocarán a diferentes aspectos, entre estos:
- a) Aspectos financieros.
- b) Aspectos operacionales: administrativos, gestión ambiental, tecnología de información y comunicaciones, entre otros.
- c) Aspectos de cumplimiento.

- 2.5. El responsable del departamento de Auditoría Interna, establecerá un archivo corriente y permanente, el cual deberá estar actualizando periódicamente.
- 2.6. Durante el desarrollo de los procedimientos de auditoría, de requerir opinión jurídica, deberán solicitarlo por escrito al Departamento Jurídico de la Municipalidad de San Miguel, si es Técnica a la Unidad de Proyectos, y si es de otra índole al Concejo Municipal. El responsable del Departamento de Auditoría Interna, deberá cumplir con lo que establece la NAIG; y hacerlo del conocimiento a cada uno de los Miembros del Concejo Municipal.
- 2.7 En caso de identificar situaciones relacionadas a posibles ilícitos penales, solicitará de inmediato la opinión jurídica, la documentará y posteriormente se lo hará llegar a cada uno de los Miembros del Concejo Municipal, para que ellos determinen lo pertinente.

# 3. POLITICA SOBRE ASPECTOS DE LA FASE DE PLANIFICACIÓN DE LA AUDITORIA.

- 3.1. Para desarrollar la Fase de Planificación y garantizar resultados efectivos, el Auditor Interno, utilizará hasta el cuarenta por ciento del tiempo establecido, en el cronograma de actividades del Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.
- 3.2. El Auditor Interno, solicitará la información necesaria para la realización del examen, concediendo a la Administración Municipal, hasta cinco días hábiles para su presentación.
- 3 3. El Auditor Interno, para realizar las notificaciones y convocatorias, solicitará al Alcalde Municipal, información personal de los servidores públicos actuantes en el período examinado, relacionado con los siguientes datos: Dirección particular y teléfono donde pueden ser localizados, si ya no estuvieren trabajando en la Municipalidad o son Miembros del Concejo, número de Documento Único de Identidad (DUI), salario y/o remuneración del período de actuación y fianzas, cuando aplique.

- 3.4. Los informes de Auditoría, emitidos por el Departamento de Auditoría Interna, y Firmas Privadas de Auditoria, se deben remitir a la Corte de Cuentas de la República y se archivarán en medio magnético o físico, por el responsable de la Unidad de Auditoría Interna, para que se consideren al inicio de cada proceso de auditoría. El contenido de dichos informes será analizado y evaluado, tomando en cuenta los respectivos documentos de auditoría, a fin de valorar su incorporación a los procedimientos de auditoría que realice el Auditor Interno.
- 3.5. El Auditor Interno, dará seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías anteriores emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, Externa; y las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría por la Corte de Cuentas de la República, solicitando y evaluando la evidencia de las acciones implementadas por la Administración Municipal de San Miguel. Las recomendaciones cumplidas, se comunicarán por escrito a cada uno de los Miembros del Concejo Municipal; dicha comunicación no formará parte del informe final. Asimismo, de comprobarse que las recomendaciones no han sido cumplidas, se elaborará un ballazgo de auditoría, que deberá incluirse en el informe de auditoría que se práctica, especificando en él, la causa, el cargo del o los servidores que no cumplieron las mismas.
- 3.6. El memorando de planificación, será elaborado por el responsable de la Unidad de Auditoría Interna. Los programas de auditoría serán elaborados por el Auditor, revisados y aprobados por el responsable de la Unidad. Los programas podrán mejorarse en el transcurso de la auditoría, basados en los resultados del desarrollo de los procedimientos de la misma, con el propósito de completar el análisis del área o proyecto auditado; y fortalecer los resultados.

### 4. POLITICA SOBRE ASPECTOS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA AUDITORIA.

4.1. El Auditor Interno, desarrollará los programas de auditoría aplicando las técnicas de auditoría establecidas, de ser necesario realizará pruebas adicionales, a fin de obtener los resultados de auditoría. Al identificar las

deficiencias, las comunicará por escrito de inmediato a las personas relacionadas, estableciendo la normativa incumplida, concediéndoles hasta un plazo de cinco días hábiles, para que presenten comentarios y documentación de descargo pertinentes, a fin de garantizarles su derecho de defensa.

- 4.2. El Auditor Interno, deberá elaborar los hallazgos con los siguientes atributos:
- a) Condición u observación: Es la deficiencia identificada por el Auditor y sustentada en documentos de auditoría, con evidencia relevante, suficiente, competente; y pertinente.
- b) Criterio o normativa incumplida: Es la disposición legal, reglamentaria, ordenanza u otra normativa técnica aplicable que ha sido incumplida.
- c) Causa: Es el origen de la condición u observación señalada, e identifica, quien originó la deficiencia.
- d) Efecto: Impacto cuantitativo o cualitativo ocurido o que podría ocurrir, tanto en relación con el área, proceso o aspecto examinado, como la probabilidad de que se extienda a la entidad en su conjunto.

A continuación de cada hallazgo, los Auditores, deberán exponer los comentarios sobre el mismo, así:

- a) Comentarios de la Administración Municipal o personas relacionadas con los hallazgos: Se transcribirán las explicaciones directamente relacionadas con el hallazgo, presentadas por las personas involucradas en el mismo o Administración Municipal.
- b) Comentario del Auditor: Los Auditores analizarán las explicaciones y documentos presentados por la administración o personas relacionadas con los hallazgos. De existir diferencia de opinión, entre el Auditor y las personas involucradas, aparecerá en el informe, haciendo constar la opinión divergente. En caso de que no emita respuesta a las observaciones comunicadas, esto debe hacerse constar en este apartado.
- 4.3. En los documentos de auditoría, se dejará evidencia del análisis de los comentarios y documentos presentados por las personas relacionadas con las deficiencias, para determinar si se desvanecen, modifican o confirman. La deficiencia de acuerdo a su importancia e impacto, se incorporará como

hallazgo en el Borrador de Informe de Auditoría o como asunto menor en Carta de Gerencia. De los hallazgos que ameriten, el Auditor Interno, establecerá recomendaciones que ayuden a prevenir o corregir deficiencias y mejoren la gestión de la Municipalidad de San Miguel. Las recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio por parte de la Administración Municipal de San Miguel, al instante de emitirse el Informe de Auditoría, y objeto de seguimiento en auditoría posterior, que practique el Departamento de Auditoría Interna

- 4.4. La elaboración del Borrador de Informe de Auditoría, se iniciará el siguiente día hábil posterior a la terminación de la fase de planeación, con la información disponible y se continuará con su elaboración, conforme al avance en la ejecución de la auditoría. Dicho informe será dirigido a cada uno de los Miembros que conforman el Concejo Municipal; y a las personas relacionadas solo los hallazgos en los que se relacionan.
- 4.5. Si la deficiencia establecida, fue señalada como hallazgo en el informe de la última auditoría, se hará constar su reincidencia en los comentarios del Auditor. Asimismo, concluido el Borrador de Informe de Auditoría, el responsable de la Unidad de Auditoría Interna, lo revisará en un plazo de cinco días hábiles para hacer las modificaciones o errores que se hayan cometido en la elaboración de éste. Posteriormente a la revisión del Borrador de Informe, se programará lectura de borrador de informe, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, a fin de programar su lectura.
- 4.6. Cuando producto de la auditoría, no se determinen hallazgos, el responsable del Departamento de Auditoría Interna, preparará el Informe de Auditoría y procederá de conformidad a lo establecido en esta política, en lo aplicable. Asimismo, previo a la finalización de la Fase de Ejecución de la auditoría, el responsable de la Unidad de Auditoría Interna, solicitará la Carta de Representación al Titular de la Municipalidad y Tesorero (a) Municipal para tal efecto.
- 4.7. La Carta de Gerencia, será elaborada preliminarmente al finalizar el examen y finalmente posterior a la lectura del Borrador de Informe y emisión

del informe final; el cual será remitida a cada uno de los Miembros del Concejo Municipal.

4.8. El borrador de informe de auditoría, deberá prepararse gradualmente en el transcurso de la auditoría, y una vez elaborado, se programará y convocará a lectura.

#### 5. POLITICA SOBRE FASE DE INFORME DE LA AUDITORIA.

- 5.1. El responsable de la Unidad de Auditoría Interna, programará y convocará a lectura del Borrador de Informe de auditoría al Concejo Municipal, y empleados relacionados con los hallazgos del período auditado, en un plazo de diez días hábiles; previo a la fecha programada para la lectura.
- 5.2. El responsable de la Unidad de Auditoría Interna, le adjuntará un original del Borrador de Informe a cada uno de los Miembros del Concejo Municipal y copia de los hallazgos, a cada persona involucrada en los mismos.
- 5.3. El responsable de la Unidad de Auditoría Interna, cuando el borrador de informe no presente hallazgos, no será necesario convocar a la lectura del mismo, elaborándose de inmediato el Informe Final y comunicándoselo a cada uno de los Miembros del Concejo Municipal; y remitiéndose un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República, con sus respectivos anexos.
- 5.4. Para dejar constancia de la lectura de Borrador de Informe y de la asistencia de los convocados, se elaborará Acta de Lectura del Borrador de Informe de Auditoría, la cual será firmada por los asistentes a lectura. Se imprimirán como mínimo cuatro ejemplares que serán distribuidas, así: una para el Concejo Municipal (copia para cada uno de los miembros que conforman el Concejo), una para los empleados convocados, una para documentos de Auditoría Interna y otra para remitirla a la Corte de Cuentas de la República.
- 5.5. El responsable de la Unidad de Auditoría Interna, participará en la lectura del Borrador de Informe de Auditoría. Los involucrados en los hallazgos y los Miembros del Concejo Municipal, podrán presentar documentación adicional

relacionada con los mismos; si fuere necesario, se les otorgará hasta un máximo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la lectura del Borrador de Informe, para la presentación de dicha documentación. El plazo concedido se hará constar en el acta de lectura. De identificarse a otras personas relacionadas con los hallazgos, durante o posterior a la reunión de lectura del Borrador de Informe de Auditoría, se realizará la correspondiente convocatoria a lectura de Borrador de Informe de Auditoría; y se levantará el acta complementaria.

- 5.6. La documentación presentada el día de la lectura del Borrador de Informe, por los involucrados en los hallazgos y los Miembros del Concejo Municipal, será analizada por el responsable de la Unidad de Auditoría Interna, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la misma, salvo casos excepcionales justificados a criterio del responsable de la Unidad de Auditoría Interna. Producto del análisis realizado, se establecerá si los hallazgos se subsanan, modifican, ratifican o se consideran asuntos menores, quedando respaldo en documentos de auditoría. Los hallazgos contenidos en el Borrador de Informe, que se modifiquen o ratifiquen, se incluirán en el informe final, el cual se elaborará a los cinco días hábiles posteriores de haber vencido el plazo de análisis de la documentación presentada en la lectura del borrador de Informe.
- 5.7. El resultado del Examen, será comunicado a través de un Informe de Auditoría, el cual debe ser firmado por el responsable de la Unidad de Auditoría Interna, previa revisión del mismo.
- 5.8. Del Informe de Auditoría, se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá al Concejo Municipal.
- 5.9. El responsable del Departamento de Auditoría Interna, notificará el Informe de Auditoría al Concejo Municipal y los hallazgos a los empleados relacionados. Una vez notificado el Informe, el responsable de la Unidad de Auditoría Interna, deberá remitir una copia de dicho informe, acta de lectura del Borrador de Informe, Notificaciones de Informe, y en el caso de que existan

hallazgos, nómina de los funcionarios actuantes y empleados con los datos personales, período de actuación, salario que devengó, y el hallazgo con que se relaciona, en el caso de que no los hubiere, solo los datos personales del Concejo Municipal, a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación.

5.10. El responsable del Departamento de Auditoría Interna, mantendrá archivado en físico durante un período prudencial para cada examen especial, expediente que contenga: Documentos de Auditoría, Informe de Auditoría, Carta a la Gerencia, acta de lectura de Borrador de Informe, notificaciones, nómina de los funcionarios actuantes y empleados con los datos personales, período de actuación, salario que devengó; y el hallazgo con que se relaciona o detalle de las personas actuantes y fianzas, asimismo una copia magnética de toda la documentación generada durante el Examen Especial o sea Documentos de Auditoría.

#### 6. POLITICA SOBRE DISPOSICIÓN FINAL Y VIGENCIA.

- 6.1. El responsable del Departamento de Auditoría Interna, será responsable, desde el inicio hasta su finalización de cada actividad que realice.
- 6.2. Las presentes políticas deberán ser revisadas por el responsable del Departamento de Auditoría Interna, cuando lo estime conveniente y ser aprobadas por el Concejo Municipal de San Miguel, a efecto de mantenerlas actualizadas.
- 6.3. Las presentes Políticas de Auditoría Interna, entrarán en vigencia el día de su aprobación por el Concejo Municipal de San Miguel.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los dieciocho días del mes de enero dos mil veintitrés.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 14/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral diecisiete de la agenda: Memorándum del 18/01/2023 suscrito por Gerente General: Solicita facultar al señor Alcalde Municipal, gestione y tramite la categorización de esta Municipalidad.- Por catorce votos, ACUERDA:

Facultar al señor Alcalde Municipal Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado, gestione y trámite ante el Ministerio de Hacienda, la categorización de esta Municipalidad.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- ACUERDO NÚMERO 15/2023.- El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Leído el numeral dieciocho de la agenda: Nota referencia DAI-AMSM-24-2022-06 de fecha 09/01/2023 suscrita por

Auditor del Departamento de Auditoría Interna, que se TRANSCRIBE: DEPATAMENTO DE **AUDITORIA INTERNA** MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL San Miguel, 9 de enero de 2023 REF. DAMSM-24-2022-06 Secretario Municipal. Alcaldía Municipal de San Miguel. Presente. Estamos efectuando EXAMEN ESPECIAL A LA VENTA DE TÍTULOS A PERPETUIDAD, A LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS QUE AUTORIZA EL CEMENTERIO EN LAS DIFERENTES JEFE DE ZONAS **CEMENTERIO GENERAL** DE SAN MIGUEL. AL**PERIODO** COMPRENDO DEL 01 DE MAYO 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. Como resultado del Examen, hemos identificado unas observaciones preliminares relacionadas con aspectos de control, administrativos y financieros las cuales se detallan en el documento anexo titulado. Comunicación Preliminar de Resultados, No. 1 Con la finalidad de cumplir lo dispuesto en los Artículos 38 y 181 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental y Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Artículo 109 del Código Municipal, para obtener mayor elemento de juicio que permitan brindar recomendaciones adecuadas, atentamente informamos a usted para que tenga conocimiento de la observación. Aprovechamos la oportunidad para expresarles las muestras de nuestra consideración y estima. Atentamente.

Jefa del Departamento de Auditoria Interna. DEPATAMENTO DE AUDITORIA INTERNA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL EXAMEN ESPECIAL A LA VENTA DE TÍTULOS A PERPETUIDAD, A LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS QUE AUTORIZA EL JEFE DE CEMENTERIO, EN LAS DIFERENTES ZONAS DEL CEMENTERIO GENERAL DE SAN MIGUEL, AL PERIODO COMPRENDO DEL 01 DE MAYO 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022. COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE RESULTADOS No.1 TITULO: **FALTANTANTE** DE **ESPECIES** MUNICIPALES EN CONCEPTO DE TIQUETES DE PARQUEO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL. OBSERVACION. Verificamos que la Colectora del Departamento del Cementerio Municipal, lleva controles para el Uso de Especies Municipales y determinamos que posee las siguientes inconsistencias así: a.) Colectora del Departamento del Cementerio Municipal, no se llevó un orden cronológico en la entrega de las Especies Municipales en concepto de Tiquete Parqueo Cementerio, correspondientes a los meses de agosto y octubre del año 2022. **b.**) Determinamos que Colectora del Departamento del Cementerio Municipal, posee una diferencia de Especies Municipales, en el mes de octubre, noviembre y diciembre de 2022 en concepto de Tiquete Parqueo Cementerio, los cuales no se encontraron físicamente y asimismo la Colectora no los reporto al Encargado de Especies, tal inconsistencia según detalle:

MES DE OCTUBRE DE 2022					
NUMERO CORRELATIVOS	FALTANTE DE TIQUETE PARQUEO CEMENTERIO.				
Del 900001 al 900085	85				
Del 901001 al 901100	100				
Del 902901 al 903000	100				
Del 903287 al 903448	162				
TOTAL	447				

MES DE NOVIEMBRE DE 2022		
NUMERO CORRELATIVOS	FALTANTE DE TIQUETE PARQUEO CEMENTERIO.	
Del 903901 al 904052	152	
TOTAL	152	

MES DE DICIEMBRE DE 2022		
NUMERO CORRELATIVOS		FALTANTE DE TIQUETE PARQUEO CEMENTERIO.
Del 906872 al 906875		4
TOTAL		4

c.) Determinamos que la Municipalidad de San Miguel, dejo percibir ingresos en concepto de tasas por parqueo del cementerio, por los 603 tiques no encontrados, con un valor de \$ 0.75, sumando la cantidad de \$ 452.25 NORMATIVA INCUMPLIDA: EL MANUAL DE ORGNIZACION Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, El Departamento de Tesorería establece: 1. Actualizar los registros de caja, bancos, especies y otros libros auxiliares necesarios. 2. Custodiar y proveer al personal autorizado de especies Municipales y llevar un control de su utilización y existencia. EL MANUAL DE ORGNIZACION Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Encargado de Especies Municipales Establece: 1. Gestionar acuerdos municipales y formulación de pedidos para la compra de especies municipales. 2. Recepción y revisión de Especies Municipales. 3. Libros de Registro de Entradas y Salidas de especies municipales. 4. Entrega y recepción de Especies Municipales a diferentes secciones. 5. Control y Cuadratura de recibos de ingresos recibidos en las ventanillas internas de la Alcaldía. 6. Controlar la existencia física de especies municipales. 7. Controlar y recibir los documentos de cobros efectuados por las distintas colecturías ubicadas en diferentes departamentos de la Alcaldía. 8. Controlar entrega de recibos de cobro emitidos en Registro del Estado Familiar. 9. Elaborar libro de registro de entradas y salidas de especies municipales. 10. Actualización de libro de especies municipales. 11. Inventario de especies municipales 12. Custodiar y proveer al personal autorizado de especies Municipales y llevar un control de su utilización y existencia. EL MANUAL DE ORGNIZACION Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Secretaria del Departamento de Cementerio Establece: 1. Custodiar y controlar las especies municipales a cargo del departamento 2 Elaborar recibos -ISAM y recibir el pago de tributos por derecho de enterramiento, refrendas, etc. El Art. 57.- Ley de la Corte de Cuenta establece que "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo. El Art. 57.- Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. (1) (7 RECOMENDACIÓN: Con la finalidad de cumplir en lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art 38 de la NAIG y Art. 109 del Código Municipal y obtener mayores elementos de juicio que nos permitan brindar conclusiones y recomendaciones adecuadas, atentamente solicitamos al: Tesorero Municipal, Encargado de especies, Jefe Interino Departamento de Cementerio, y Colectora del Depto. de Cementerio, presentar por escrito sus explicaciones o comentarios sobre la observación señalada, adjuntando la evidencia documental correspondiente. Se concede 2 días hábiles a partir de recibido la presente, para presentar comentarios y documentación de descargo, transcurrido dicho tiempo, se entenderá que la observación ha sido aceptada por ustedes y se procederá a elaborar el hallazgo correspondiente.- Por catorce votos, ACUERDA: Instruir al señor Tesorero Jefe, realice las diligencias correspondientes a la recomendación de la comunicación preliminar del resultados número uno del EXAMEN ESPECIAL A LA VENTA DE TÍTULOS A PERPETUIDAD, A LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE NICHOS QUE AUTORIZA EL JEFE DE CEMENTERIO EN LAS DIFERENTES **ZONAS CEMENTERIO GENERAL** DE **SAN** MIGUEL. AL **PERIODO** COMPRENDO DEL 01 DE MAYO 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en nota referencia DAI-AMSM-24-2022-06 de fecha 09/01/2023 suscrita por Auditor del Departamento de Auditoría

Interna; e informe al Concejo Municipal.- CERTIFIQUESE Y NOTIFÍQUESE.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las diecinueve horas treinta y seis minutos del dieciocho de enero del corriente año, que firmamos.

Lic. José Wilfredo Salgado García conocido por Will Salgado Alcalde Municipal.

Sra. Gilda María Mata Síndico Municipal.

Sr. Eleazar de Jesús Segovia Rivas Primer Regidor Propietario. Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Segundo Regidor Propietario.

Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores Tercera Regidora Propietaria.

Sra. Abigail del Carmen López Aguilar Cuarta Regidora Propietaria

Sra. Erika Lisseth Reyes de Saravia Quinta Regidora Propietaria.

Srita. Kriscia Abigail Ventura Blanco Sexta Regidora Propietaria.

Sr. Mario Alfonso Castillo Díaz Séptimo Regidor Propietario Designado. Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez Octavo Regidor Propietario.

Sr. Rafael Antonio Argueta Noveno Regidor Propietario. Sra. Imelda Esther Galeas de Mejía Décima Regidora Propietaria.

Pasan las firmas del acta Nº 03

Profa. Belinda del Carmen Romero Jiménez Décima Primera Regidora Propietaria Designada. Lic. Mercedes Margarita Lara de Gómez Décima Segunda Regidora Propietaria.

Dr. Elías Isaí García Villatoro Primer Regidor Suplente.

Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Tercer Regidor Suplente.

Secretario Municipal.

Las firmas anteriores corresponden a la acta y sesión número tres de fecha 18/1/2023 del Concejo Municipal.